“Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Infraestructura de Datos y su Hoja de Ruta en el desarrollo de la Política de Gobierno Digital, y se dictan los lineamientos generales para su implementación”

**LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y   
LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere los artículos 2.2.9.1.2.1 y   
2.2.9.1.2.2 del Decreto 1078 del 2015 (DUR-TIC), y,

**CONSIDERANDO QUE**

Conforme al principio de "masificación del gobierno en línea" hoy Gobierno Digital, consagrado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de sus funciones.

En el marco de los dispuesto en el artículo 148 de la Ley 1955 del 2019, que modifica el artículo 230 de la Ley 1450 del 2011, todas las entidades de la administración pública deben adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la implementación de la Política de Gobierno Digital.

De acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 1078 de 2015 (DUR-TIC), "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", la Política de Gobierno Digital será definida por MinTIC y se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC.

El parágrafo 2 del artículo 2.2.9.1.2.2 establece que en la implementación de la Política de Gobierno Digital las entidades públicas deben aplicar el Manual de Gobierno Digital, el cual se articulará con los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y se relacionen con los componentes de la Política.

Uno de los propósitos que pretende impulsar la Política de Gobierno Digital es el de tomar decisiones basadas en datos a partir del aumento, el uso y aprovechamiento de la información; bajo dicho contexto, mediante el Conpes 4023 se aprueba la “Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: nuevo compromiso por el futuro de Colombia” estableciendo que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones lidera la expedición del Plan Nacional de infraestructura de Datos y la hoja de ruta para su implementación, en articulación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para Asuntos Económicos y Transformación Digital (o quien haga sus veces), y el apoyo del Departamento Nacional de Planeación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**SECCIÓN 1:   
Objeto, ámbito de aplicación, principios.**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto aprobar el Plan Nacional de Infraestructura de Datos – PNID y su hoja de ruta, contenidos en el Anexo, y establecer los lineamientos generales para la implementación de la Infraestructura de Datos en Colombia.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Son sujetos obligados de la presente resolución los señalados en el artículo 2.2.9.1.1.2 del Decreto 1078 del 2015 (DUR-TIC), “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, o el que se modifique, adicione o subrogue.

**ARTÍCULO 3. Principios**. Son principios que orientan el diseño, implementación y sostenibilidad del Plan Nacional de Infraestructura de datos:

* 1. **Calidad de los datos**: Los datos que integran la infraestructura de datos del Estado deben cumplir con las características de calidad, entre las que se encuentran la exactitud, la completitud, la integridad, la actualización, la coherencia, la relevancia, la accesibilidad y la confiabilidad. Este principio compromete el mantenimiento y gestión de los conjuntos de datos dispuestos en la infraestructura de datos, especialmente de los datos maestros del país.
  2. **Fácil búsqueda, accesibilidad, interoperabilidad y reutilización:** Los datos que integran la infraestructura de datos del Estado se deben caracterizar por los principios FAIR (por sus siglas en inglés), tomados de las propiedades de los datos científicos. Estos deben ser de fácil búsqueda, de fácil acceso, interoperables y dispuestos para su reutilización. Dado que la infraestructura de datos está integrada por distintos tipos de datos, según su naturaleza, este principio está condicionado al principio de “Tan abierto como sea posible, tan cerrado como sea necesario”.
  3. **Seguridad y protección de los datos:** En cualquiera de las fases del ciclo de vida de los datos de la infraestructura de datos se debe garantizar la seguridad y protección de los datos personales.  Así mismo, en los espacios de intercambios de datos entre distintos actores, se debe propender por la aplicación de prácticas que minimicen el riesgo de identificación y re-identificación de datos personales, aplicando el principio de responsabilidad demostrada, y privacidad desde el diseño y por defecto. Lo anterior con el fin de preservar la confidencialidad, integridad, y disponibilidad, y brindar confianza a las partes constitutivas de toda la infraestructura de datos.
  4. **Confianza pública y gestión ética de los datos:** La calidad de los datos que integran la infraestructura de datos del Estado, y su modelo de Gobernanza deben propender por la creación de un escenario de confianza para la generación, acceso, intercambio y reutilización de datos entre los distintos actores. A su vez, esta confianza se fortalece con la integración de la gestión ética de los datos durante su ciclo de vida, y la reducción de sesgos de discriminación, injusticia y parcialidad con el fin de proteger los derechos humanos.  Este principio debe propender por generar confianza a todos los actores que hacen parte de la infraestructura de datos del Estado colombiano y a la sociedad en general, sobre el contenido y veracidad de los datos recabados y puestos a disposición de los diferentes usuarios, siendo esto un propósito para generar valor público en un entorno de confianza digital.
  5. **Estandarización:** La infraestructura de datos del Estado debe operar bajo criterios de estandarización a través de todo su ciclo de gestión.  Se debe considerar sobre los datos en sí mismos y en los metadatos. La aplicación de este principio debe caracterizarse por una baja dependencia de esquemas complejos, es decir, se debe encaminar al diálogo entre sistemas, lo que hoy en día se ha dado en llamar los Servicios Web (Web Services).

**ARTÍCULO 4. Definiciones**. Son definiciones que orientan la presente resolución y el Plan Nacional de Infraestructura de Datos del Estado colombiano:

**4.1 Dato:** Un dato es una representación [simbólica](https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_(comunicaci%C3%B3n)) (numérica, alfabética, algorítmica, espacial, etc.) de un atributo o variable cuantitativa o cualitativa. Los datos describen hechos empíricos, sucesos y entidades, los datos son considerados activos transversales para el funcionamiento de diversos procesos y operaciones de entidades públicas y privadas, y por tanto, se tiene la necesidad de garantizar su calidad, protección, estandarización y adecuada gestión ética. Los datos son un componente esencial de la infraestructura y se categorizan, entre otros, en datos maestros, datos de referencia, datos transaccionales y abiertos.

**4.2 Datos abiertos**. Los datos abiertos son información pública dispuesta en formatos que permiten su uso y reutilización bajo licencia abierta y sin restricciones legales para su aprovechamiento. En Colombia, la Ley 1712 de 2014 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, define los datos abiertos en el numeral sexto como "todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos".

**4.3 Datos maestros:** Para el contexto colombiano, los datos maestros son datos básicos en dominios críticos que se abordan como única fuente de verdad para diferentes actores del ecosistema de datos, especialmente en el sector público. Su gestión, mantenimiento e integración es la columna vertebral de la infraestructura de datos del Estado, dado que estos datos son el núcleo para la prestación de servicios al ciudadano, la focalización de políticas públicas, y el intercambio de datos con el sector privado y por tanto es esencial garantizar su calidad y disponibilidad.

Entre los datos que se consideran críticos y nucleares están los datos que refieren a población, empresas, y lugares-direcciones. Estos tres son dominios de datos básicos requieren ser administrados a través de fuentes de información únicas, confiables y legítimas bajo un esquema de gobernanza de cobertura nacional que elimine los silos de información. Deben estar disponibles para ser utilizados en todos los procesos y trámites del sector público deben estar actualizados y gestionados de manera adecuada por las entidades responsables.

**4.4 Datos de referencia**. Los datos de referencia se usan para asignar y garantizar un rango de validez a un asunto específico, usualmente son catálogos o datos proporcionados por una entidad pública o un sujeto obligado. Estos datos deben ser gestionados de manera transversal a todas las entidades de tal manera que todas tengan la misma referencia para conjuntos de datos comunes.

Los datos de referencia no podrán ser modificados excepto por la Entidad que lo administra dentro de la Infraestructura de datos del Estado.

**4.5 Datos transaccionales:** Los datos transaccionales son producto de la interacción y relación entre los ciudadanos, las empresas y el Estado y surgen a partir de las diversas operaciones que realiza una entidad sobre los datos maestros y se generan en un punto del tiempo.

Los datos transaccionales tienen una gran importancia pues a partir de ellos se puede realizar un aprovechamiento analítico para toma de decisiones no solo para la entidad misma que los produce sino para las partes interesadas de esa entidad.

**4.6 Data Commons:** Los data commons o datos comunes hacen que los datos estén disponibles para que estén abiertos y se pueda acceder a ellos y analizarlos con facilidad, estos datos están disponibles en plataformas de experimentación dirigido especialmente dirigido a investigadores para que puedan almacenar, compartir, acceder, incluir datos, entre otros, desde diferentes fuentes de conjuntos de datos y bajo una misma unidad temáticas.

**4.7 Data Marketplace o Mercado de Datos:** Los Data Marketplace se definen como una plataforma digital para el intercambio de activos de datos entre personas y empresas actuando como consumidores y proveedores, en donde se crean catálogos de datos, conforme con los casos de uso dirigidos al sector empresarial, al sector público, sectores de nicho o al público en general. Estas plataformas de intercambio de datos deben actuar como un intermediario neutral, y permitir que cualquier usuario cargue e intercambie sus conjuntos de datos.

**4.8 Data Trust:** Los Data Trust son un modelo de gobierno de datos, el cual se adopta la definición del Open Data Institute, como un fideicomiso de datos que proporciona una administración fiduciaria e independiente de los datos.

**4.9 Gobernanza de la infraestructura de datos:** La gobernanza de la Infraestructura de datos del Estado es el conjunto de normas, políticas, estándares, roles y responsabilidades que permiten potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos. A su vez la gobernanza facilita la articulación de acciones del sector público, privado, la academia y la sociedad civil, y genera un escenario de confianza y seguridad para reutilizar los datos tanto del sector público como el privado.

**4.10 Infraestructura de Datos:** La infraestructura de datos es el conjunto de recursos compartidos, dinámicos y estandarizados, dispuestos por diferentes actores, que habilita la provisión permanente de datos clave para su aprovechamiento y generación de valor social, económico y/o público.

**4.11 Proveedor de Infraestructura de Datos Público:** Son aquellas entidades públicas o sujetos obligados de la Ley 1712 del 2014, que disponen sus datos para acceso, consulta, interoperabilidad, incluso para el tratamiento por parte de terceros, con el propósito de aprovecharlos y generar valor social, económico y/o público.

**SECCIÓN 2:**

**Lineamientos generales sobre infraestructura de datos**

**ARTÍCULO 5. Lineamientos Generales sobre Infraestructura de Datos**. Para el desarrollo, implementación y sostenibilidad de la infraestructura de datos se expedirán lineamientos, normativa y estándares que se articularán en el marco de la Política de Gobierno Digital. Los lineamientos generales sobre la infraestructura de datos incluirán como mínimo las siguientes temáticas: activos de información, arquitecturas, ciclo de vida de los datos, modelos de gestión de los datos y su infraestructura, gobernanza, interoperabilidad, recursos tecnológicos y talento humano que generan capacidades institucionales y habilitan el acceso, disposición, reutilización y aprovechamiento de datos.

**Parágrafo. Actualización del Plan Nacional de Infraestructura de Datos.** La Dirección de Gobierno Digital es la responsable de mantener actualizado el Plan Nacional de Infraestructura de Datos incorporando, escalando progresivamente y actualizando los componentes, anexos instrumentos que sean requeridos para el desarrollo, implementación y sostenibilidad, en la medida en que el país continué avanzando en materia de gestión de los datos y las infraestructuras asociadas.

**ARTÍCULO 6. Gobernanza de la Infraestructura de Datos**. La gobernanza de la infraestructura de datos promoverá el entendimiento común de los datos como infraestructura, coordinará los esfuerzos entre distintos actores del ecosistema de datos, definirá y consolidará las fuentes únicas de datos reconocidas por los diferentes actores, promoverá el desarrollo de las capacidades de los distintos actores para la adopción de enfoques comunes en materia de datos, promoverá la consolidación de procesos estandarizados y adoptará medidas para la transparencia de los procesos.

Los lineamientos sobre gobernanza de la infraestructura de datos, incluirá entre otros, lo siguiente: reglas (políticas, estándares, normas, reglas de negocio); facultades y atribuciones de decisión (establecer cómo decidir y quién decide); responsabilidades y rendición de cuentas, procesos relacionados con la gestión los datos durante su ciclo de vida, entre otros.

**Parágrafo. Adopción del modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos.** En coordinación con las entidades referidas en el artículo 7, se expedirá el Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos que permitirá la implementación, articulación y coordinación de la infraestructura de datos del Estado colombiano.

**ARTÍCULO 7. Articulación institucional y liderazgo**. Para el desarrollo, implementación y sostenibilidad de la infraestructura de datos y su gobernanza, se creará una mesa técnica de coordinación del PNID que coordine las acciones de la hoja de ruta, conforme las competencias institucionales, a través de representantes del DNP, el DANE, el DAPRE por medio de la Consejería de Asuntos Económicos y Transformación Digital o quien haga sus veces, y el MinTIC quién ejercerá la secretaría técnica.

En las entidades públicas, los responsables institucionales de liderar la implementación y desarrollo de capacidades a que hace referencia el Plan Nacional de Infraestructura de Datos corresponderán conforme con lo dispuesto en los artículos 2.2.9.1.3.2, 2.2.9.1.3.3. y 2.2.9.1.3.4 del Decreto 1078 del 2015, o el que se modifique, adicione o subrogue. responsables institucionales

**ARTÍCULO 8. Articulación de la infraestructura de datos en el marco del servicio ciudadano digital base de interoperabilidad**. La interoperabilidad entre sistemas de información es el eje central de la infraestructura de datos del Estado dado que habilita la reutilización e intercambio de datos entre distintos actores, mejorando la eficiencia y efectividad en la prestación de servicios al ciudadano, minimizando los costos de transacción en el intercambio de datos especialmente entre entidades públicas, y facilitando la interacción de las empresas privadas, organizaciones y la ciudadanía con el Estado.

Este componente esta soportado por el desarrollo de políticas, normativas, infraestructura tecnológica y lineamientos técnicos que permiten eliminar las barreras técnicas, institucionales y operativas para el intercambio de datos.

El estándar nacional para la interoperabilidad administrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se denomina Estándar de Lenguaje Común, diseñado para entender y facilitar el intercambio de información entre las entidades públicas con el propósito de mejorar los servicios digitales dirigidos a los ciudadanos y empresas.  A su vez, Colombia cuenta con una plataforma de interoperabilidad soportada por una solución tecnológica de código abierto que facilita el intercambio de datos principalmente entre diferentes sistemas de información de las entidades públicas y es un elemento central de la infraestructura de datos del Estado. Esta solución se acompaña del Marco de Interoperabilidad del Estado Colombiano que facilita a las entidades públicas la adopción de los lineamientos para integrarse a esta solución tecnológica.

**ARTÍCULO 9. Articulación de la infraestructura de datos con el sistema estadístico nacional**. La implementación, desarrollo y sostenibilidad del Plan Nacional de Infraestructura de Datos se articulará y coordinará con el Sistema Estadístico Nacional a que hace referencia el artículo 155 de la Ley 1955 del 2017 el título 3 de la parte 2º del libro 2 del Decreto 1170 del 2015 (DUR – Información Estadística), de manera que la gestión de los datos coadyuve al logro de los fines estadísticos nacionales.

En la mesa técnica del PNID a que hace referencia el artículo 7 se coordinará la adopción de lineamientos para articular la infraestructura de datos con el sistema estadístico nacional.

**ARTÍCULO 10. Articulación de la infraestructura de datos con la seguridad digital y privacidad de la información**. La infraestructura de datos del Estado está soportada por procesos tecnológicos, normativos y de política en los que se debe garantizar la seguridad digital y privacidad de los datos. Estos dos componentes son esenciales en el desarrollo y gestión de la infraestructura de los datos, y a su vez, se derivan en seguridad de la información, seguridad de las aplicaciones, seguridad de la red, seguridad de internet y protección de infraestructura crítica.

En los modelos de uso e intercambio de datos, en los portales de datos, y en las soluciones tecnológicas de intercambio entre sistemas de información, se deben garantizar lineamientos técnicos y normativos que certifiquen la privacidad y seguridad de los datos que hacen parte de la infraestructura de datos.

La materialización de este componente se garantiza a través del cumplimiento del modelo de Seguridad y Privacidad de la Información expedido por el MinTIC por medio de la Resolución 500 del 2021, en la normativa especial de seguridad digital para sedes electrónicas y sitios web contenida en las resoluciones MinTIC 1519 y 2893 del 2020, marcos de gobernanza de datos efectivos, y en general la normativa e instrucciones derivadas de las leyes 1266 del 2008 y 1581 del 2012, según corresponda, y demás normas que las modifiquen, adicionen o subroguen; y en la aplicación de guías, lineamientos, estándares y principios que permiten implementar a los actores del ecosistema de datos medidas de anonimización, encriptación, y evaluaciones de riesgo de privacidad de datos.

**ARTÍCULO 11. Articulación de la infraestructura de datos con los insumos técnicos y tecnológicos**. Los instrumentos técnicos y tecnológicos se refieren aquellos recursos necesarios para desplegar la infraestructura de datos y habilitar su aprovechamiento por parte de distintos actores del ecosistema de datos. Por tratarse de una infraestructura de carácter público, se debe promover que los recursos sean de carácter compartido o interoperables.

Este componente está constituido por las guías, estándares y lineamientos que expida la Dirección de Gobierno Digital y otras entidades públicas competentes, que apoyan la gestión y el aprovechamiento de la infraestructura de datos, los modelos de usos e intercambios de datos que permiten la compartición de datos y de recursos entre diferentes actores del ecosistema de datos, los portales de datos a partir de los cuales se accede a recursos para usar, reutilizar e intercambiar datos, la infraestructura tecnológica que soporta la transferencia y consumo de datos y por último, los sistemas de información que integran la infraestructura de datos.

**SECCIÓN 3:**

**Componentes generales y mecanismos de uso e intercambio de los datos en el**   
**marco de la infraestructura de Datos del Estado colombiano.**

**ARTÍCULO 12. Componentes generales de la infraestructura de datos.** La infraestructura de datos para Colombia se constituye por cinco componentes mínimos: la gobernanza de la infraestructura de datos, datos (datos maestros, datos de referencia, datos transaccionales y abiertos), aprovechamiento de los datos, interoperabilidad de la infraestructura de datos, seguridad y privacidad de los datos que conforman la infraestructura, instrumentos técnicos y tecnológicos. Para el desarrollo del modelo de gestión de los datos, se adoptarán lineamientos y estándares conforme con la hoja de ruta publicada en el anexo.

La disposición de datos maestros, transaccionales y abiertos requiere, la gestión adecuada de datos personales de acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, y conforme con las instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio que expida para facilitar el diseño, implementación y sostenibilidad de la infraestructura de datos del Estado colombiano.

**ARTÍCULO 13. Mecanismos de uso e intercambio de datos**. Los mecanismos de uso e intercambio de datos en el marco de la Infraestructura de Datos del Estado colombiano que se promoverán son Data Trust, Data Commons, Data Marketplace y portales de datos, lo anterior, sin perjuicio de que sean desarrollados y adoptados otros mecanismos que sirvan para los propósitos de la Infraestructura de Datos del Estado.

**ARTÍCULO 14. Mecanismo de Data Commons**. El mecanismo de Data Commons debe permitir la experimentación y la interacción de datos que amplía el acceso a los datos al reunir información de diferentes fuentes, administrando permisos y controlando el acceso conforme con las reglas y condiciones previamente establecidas.

Este modelo de intercambio de datos es un modelo generalmente público que tiene fines de interés común y tienen algunas características como que los conjuntos de datos deben tener identificadores digitales estables y persistentes, que incluyan control de acceso a los datos y metadatos, deben ser de fácil acceso a través por ejemplo de API, la portabilidad también es importante para el intercambio y transporte de los datos, y deben pasar por un proceso de desidentificación o anonimización.

**ARTÍCULO 15. Mecanismo de Data Trust**. Los mecanismos de data trust o fideicomisos de datos deben diseñarse y operarse con un enfoque para cuidar y tomar decisiones sobre los datos de una manera similar a la que se han utilizado para cuidar y tomar decisiones sobre otras formas de activos en el pasado. Como administrador de los datos, un fideicomiso de datos puede decidir quién tiene acceso, en qué condiciones, por cuanto tiempo y en beneficio de quién.

Este modelo de intercambio de datos es generalmente público-privado, y le otorga facultades al administrador de los datos para tomar decisiones sobre la administración, mantenimiento, tecnología y uso de los datos, en búsqueda de un beneficio para los miembros.

**ARTÍCULO 16. Mecanismo de Mercado de Datos o Data Marketplace.** Los Data Marketplaces tendrán sus propios lineamientos, reglas y condiciones para su operación y uso, además deberán garantizar el cumplimiento de la reglamentación vigente nacional e internacional (cuando aplique) en privacidad y protección de datos personales, la cual debe ser adoptada e implementada desde el diseño por la entidad responsable del intercambio. Los lineamientos, reglas y condiciones de operación podrán ser establecidos mediante mecanismos de autorregulación por las entidades participantes, permitiendo así la generación de la confianza entre las partes para preservar su estabilidad y sostenibilidad.

**ARTÍCULO 17. Portales de datos.** Los portales de datos son enlaces digitales que centralizan recursos, servicios y/o conjuntos de datos para la publicación, intercambio, reutilización, comercialización o análisis de datos. Estos portales de datos ofrecen a la ciudadanía un mejor acceso a la información y proporcionan un mecanismo de control del funcionamiento de las administraciones.

Para el caso de los datos abiertos, se dispone a nivel nacional de un Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datos.gov.co) con conjuntos de datos abiertos publicados por las entidades públicas dispuestos para ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente en formatos abiertos y licencias libres conforme lo dispone la Resolución 1519 del 2020, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen.

Por su parte, en el marco de la implementación del PNID, se creará el Portal de Infraestructura de Datos, que referenciará o indexará los catálogos de dato de tipo público, privado o mixta que hagan parte de la infraestructura de datos del Estado, junto con sus instrumentos y los modelos de uso e intercambio de datos.

**SECCIÓN 4:**

**Disposiciones finales**

**ARTÍCULO 18. Sostenibilidad en la implementación del PNID.** Las entidades públicas competentes en la implementación del PNID inscribirán las iniciativas que le correspondan en su plan estratégico institucional y en el plan de acción anual de la respectiva vigencia.

**ARTÍCULO 19. Hoja de ruta.** La Hoja de Ruta contenida en el Anexo de la presente Resolución tendrá un plazo de implementación hasta el 31 de diciembre del 2025, conforme con los términos allí establecidos y concertados con las entidades responsables.

**ARTÍCULO 20 *Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó Juan Pablo Salazar – Asesor Regulatorio Gobierno Digital y Tecnologías Emergentes - Contratista

Revisó: Ángela Vanessa Santamaría– Asesora Viceministerio de Transformación Digital

Aura María Cifuentes – Directora de Gobierno Digital

Margarita Ricardo – Asesora Asesor Viceministerio de Transformación Digital

Manuel Domingo Abello Álvarez – Director Jurídico M

Vanessa Gallego –Asesora de despacho de la Ministra

Aprobó: Iván Durán – Viceministro de Transformación Digital